



Resolución Gerencial Regional N° 0145

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 ABR. 2009**

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN DEL ROSARIO LENGUA AVALOS**, contra el Oficio N° 347-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 26.Ene.09, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO::

Que, mediante Expediente 35098 de fecha 03. Nov.08, doña **CARMEN DEL ROSARIO LENGUA AVALOS** solicitó ante la Dirección Regional de Educación su **NOMBRAMIENTO** como docente, amparándose a lo señalado en el Art. 34° párrafo tercero de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley 25212, concordante con el Art. 156° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con el D.S. N° 19-90-ED, al haber ocupado el 2do puesto en el Cuadro de mérito Promocional 2005, en el Instituto Superior Pedagógico Privado "Jesús Maestro" en sus estudios para profesora de Educación Primaria..

Que, con fecha 26.Ene.09, la Dirección Regional de Educación a través del Oficio N° 347-2009-GORE-ICA-DREI/UPER dio respuesta a la petición antes indicada señalando que : *"(...) conforme lo establece el Art. 34°, 37°, 38°, 39° y 40° de la Ley 24029 del Profesorado se efectúa mediante Concurso Público de Méritos y Conocimiento, por lo demás la solicitud de nombramiento por ocupar los primeros puestos deben accionarse en el año académico correspondiente a su graduación; "el nombramiento del personal docente del Magisterio Nacional se señala el inc. c) del numeral 8.1 Medidas de Austeridad en materia de Personal de la Ley 29289 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en concordancia con el Art. 12° de la Ley 29062 "Ley de la Carrera Pública Magisterial señalan que el Concurso, evaluación e Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, se llevará a cabo en la oportunidad que el Ministerio de Educación la convoque (...) resulta improcedente la petición planteada de -nombramiento docente por haber ocupado segundo lugar en sus estudios superiores promoción 2001 al 2005; ejecutar un nombramiento en contravención a las Disposiciones Legales conllevaría a Nulidad de actuados y/o asumir Responsabilidad funcional (...)"*

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, la recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 782-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 01762.

Que, la recurrente en su recurso de apelación alega que: - *no existe ninguna contradicción en ser nombrado por concurso publico y por ocupar el segundo puesto en el cuadro de meritos porque ambos casos obedecen a meritos; que recién (Ene-08) al solicitar constancia del tercio superior se le notifico el segundo lugar en el cuadro de meritos; que no se ha modificado, derogado o sustituido el art. 34 de la Ley 24029; que el ingreso a la carrera publica magisterial se realiza por concurso publico pero no contraviene el art. 34° párrafo tercero de la ley del profesorado 24029; que no obstante las leyes de presupuesto y normas de austeridad en el año 1996 la Dirección Sub Regional de Educación y en el año 2003 el Gobierno Regional dispuso el nombramiento de dos profesoras de acuerdo al Art. 34° de la Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 156° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado con D.S. N° 019-90-ED; que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general constituirán precedentes administrativos de observación obligatoria por la entidad; por lo que el Oficio ha sido expedido sin tener en cuenta la normativa antes mencionada, solicitando la revocatoria del Oficio apelado por injusto, arbitrario e ilegal.*

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."* el Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra el Oficio N° 347-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica



Que en el caso materia de la presente, la recurrente pretende se deje sin efecto el Oficio N° 347-2009-GORE-ICA-DREI/UPÉR, y en consecuencia se disponga su nombramiento automático como profesora de Educación Primaria, en virtud del artículo 34° de la Ley 24029, en razón de haber ocupado el segundo puesto en el orden de mérito Promocional año 2005 del Instituto Superior Pedagógico Privado "Jesús Maestro".

Que, el Art. 34 de la Ley N° 24029, establece que los graduandos que hayan ocupado los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de su institución, serán nombrados de preferencia a su solicitud en la localidad que escojan; sin embargo, esta normativa no reconoce la posibilidad de un nombramiento automático sino únicamente un trato preferencial en el proceso de nombramiento.

Que, en el presente caso, la apelante no se encuentra inmersa en algún proceso de nombramiento donde se hubiera afectado el trato preferencial señalado en la precitada normativa, no habiéndose vulnerado los derechos de la apelante.

Que, respecto de este tema, el mismo ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, para citar algunas de ellas tenemos la recaída al Exp. 3271-2005-PA/TC, así como al Exp. N° 191-2004-AA/TC; en las que claramente se indica que el Art. 34° de la Ley N° 24029 no reconoce la posibilidad de un nombramiento automático, por lo que el criterio interpretativo otorgado primariamente por la entidad, debe ser modificado.

Estando a lo opinado por al Oficial Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 295-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por doña **CARMEN DEL ROSARIO LENGUA AVALOS**, contra el Oficio N° 347-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 26.Ene.09, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia se confirma su plena validez y efecto jurídico administrativo, expresando que sobre el particular el Gobierno Regional de Ica, Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PE

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa en el caso materia de pronunciamiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

